

Dec. núm. 411-24 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, propiedad del señor Héctor Rojas Canaán, para ser destinada a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11158 del 31 de julio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 411-24

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 2009, del 1 de julio de 2024, remitido por el ministro de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizada en la construcción de aulas, una porción de terreno de siete mil novecientos cuarenta y cuatro punto dos metros cuadrados (7,944.02 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 194-C, del distrito catastral núm. 8, ubicada en el municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, con una extensión superficial de setecientos ochenta y seis mil ciento doce metros cuadrados (786,112.00 m²), amparada en el certificado de título matrícula núm. 1800031997, emitido a favor del señor **Héctor Rojas Canaán**, mediante constancia anotada, registrada bajo el libro núm. 211, folio núm. 41, por el registrador de títulos de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida parcela, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de San Cristóbal y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 412-24 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno ubicada en la provincia Santiago, para ser destinada a la construcción y puesta en servicio del Monorriel y Teleférico de Santiago. G. O. No. 11158 del 31 de julio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 412-24

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte masivo de la República Dominicana constituye un servicio nacional de uso público, por lo que resulta de interés prioritario del gobierno dominicano la incorporación de modos alternativos de transporte terrestre que coadyuven a una distribución más equilibrada del patrimonio y a frenar el deterioro progresivo del medioambiente, en mejora de la movilidad urbana.

CONSIDERANDO: Que las directrices políticas en materia de movilidad, transporte terrestre, tráfico y seguridad vial serán establecidas por el Estado de acuerdo con las políticas implementadas en planificación, desarrollo, ordenamiento territorial y uso de suelo, en línea con los principios, ejes y objetivos de la Ley núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.